

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

7408 Despido/ceses en general 689/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0010850

Modelo: N81291

Despido/ceses en general 689/2018

Sobre despido

Demandante: Valentina Clim

Abogado: Rufino Jiménez Gómez

Demandados: Nicolás Ulises Pierotti Díaz, La Pierotti 1978, S.L., Matcon 2020, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Victoria Sánchez Yago, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 689/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Valentina Clim contra Nicolás Ulises Pierotti Díaz, La Pierotti 1978, S.L., Matcon 2020, S.L. y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando en parte la demanda formulada por Valentina Clim contra "Matcon 2020, S.L.", declaro improcedente el despido de la trabajadora demandante.

Tengo por hecha la opción por la indemnización, por lo que condeno a la referida empresa demandada a pagar a la actora por tal concepto 569'10 €.

Condeno asimismo a la citada empresa demandada a abonar a la actora 2.317'77 €, más el interés moratorio del art. 29.3 ET, por los conceptos relacionados en el hecho probado cuarto.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Absuelvo a Nicolás Ulises Pierotti Díaz y a la "La Pierotti 1978, S.L." de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3403-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicolás Ulises Pierotti Díaz, La Pierotti 1978, S.L., Matcon 2020, S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 18 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.